

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de mayo de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00323-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de mayo de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Constanza María Arenas Mejía contra Gladys Clemencia Flórez Taborda, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00323-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 430 del CGP esta operadora judicial ordenará librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, es decir, se librá orden ejecutiva por los valores contenidos en las letras de manera individual y por sus respectivos intereses moratorios

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Gladys Clemencia Flórez Taborda y a favor de Constanza María Arenas Mejía a por los siguientes conceptos:

1. TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la primera letra de cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 03 de junio de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior causados desde el 04 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la segunda letra de cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 03 de junio de 2021.

2.1 Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior causados desde el 04 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Miguel Troncoso Gómez portador de la T.P. no. 330.410 del CSJ para representar los intereses de su mandante conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75b58e5092663c19bb7047002920bcc86c27f98df9c77b9d03c3414f942447f**

Documento generado en 17/05/2023 03:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>